

El problema de la determinancia cuantitativa y una propuesta de solución parcial

The Problem of Quantitative Determinacy and a Partial Solution Proposal

Silvia Rodarte Nava,*

Alfonso Roiz Elizondo, Arturo Villalpando Pacheco,
Carlos Chavarría Cuevas, Llaqueline Silva Silva,
María Guadalupe Tiscareño, María Olivia Landa Benítez
y Rosa María Reséndez Martínez**

RESUMEN

Con esta aportación se propone implementar un mecanismo electrónico, consistente en un reloj automatizado en el sello que se utiliza para marcar con la palabra “Votó” el recuadro que aparece en la lista nominal de electores. Lo anterior, con el fin de que se plasme la hora exacta de la recepción del sufragio y se pueda contabilizar con mayor grado de certeza la cantidad de votos que se hayan visto afectados ante la existencia de un hecho irregular durante el proceso electoral. Este proyecto surge como respuesta a la necesidad de que el órgano jurisdiccional electoral cuente con elementos eficaces para resolver con certeza y precisión los medios de impugnación en los que basa sus resoluciones.

PALABRAS CLAVE: voto, reloj automatizado, sello, lista nominal de electores, elecciones, estado de Zacatecas.

* Magistrada Presidenta del Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas (TJEPJEZ).

** Secretarios de Estudio y Cuenta de la Ponencia de la Magistrada Presidenta del TJEPJEZ.

ABSTRACT

The article proposes the implementation of an electronic device consisting of an automatic time clock printing on the signet utilized to mark with the word “voted” on the box of the voter registration list. The automatic time clock marks the exact time of receipt of the vote, giving a greater degree of certainty over those votes that have been affected with the existence of irregular facts during the election process. This project is a response to the need of the electoral courts of conviction elements and effectiveness in dealing with certainty and precision as much as possible in their decisions.

KEYWORDS: voting, automatic time clock, signet, voter registration list, elections, Zacatecas State.

Introducción

El principal motivo para elaborar este trabajo es la cercanía del Proceso Electoral de 2010, con el que se renuevan los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los miembros de los 58 Ayuntamientos del Estado. En ese contexto, comprometidos con el encargo que se nos ha encomendado, surge la inquietud de reflexionar sobre la necesidad de implementar medidas y allegarse de herramientas que resulten de utilidad para hacer más práctico el estudio de las causales de nulidad que se planteen en los diversos medios de impugnación.

Un tema que nos llama la atención y que consideramos presenta algunas dificultades, al momento de resolver el juicio de nulidad electoral, concretamente al abordar lo relativo a la actualización del factor determinante.

Como sabemos, para establecer la existencia de la determinancia se atiende a dos criterios: cualitativo y cuantitativo. Pues bien, sobre este último hemos enfocado nuestro estudio. Y es que, cuando se realiza el examen de alguna causal de nulidad, resulta altamente problemático llegar al conocimiento pleno y certero sobre cuántas personas votaron durante el tiempo en que se haya presentado alguna situación irregular que pudiera generar la anulación de la votación recibida en casilla.

Lo anterior genera que en algunas ocasiones se invaliden los sufragios, con el argumento de que la violación fue de tal gravedad que se presume que la afectación influyó en el resultado de la votación, aun cuando no se esté en posibilidad de establecer que el vicio realmente tuvo la relevancia aludida, o bien, se deja de anular ante la imposibilidad de cuantificar los sufragios emitidos de manera irregular.

No existe un método definitivo e infalible que nos permita conocer con exactitud la cantidad de votos que se emitieron de manera irregular, sin embargo, una posible solución para atenuar dicha problemática podría ser la de incluir la hora en el sello que contiene la palabra "Votó",

asentado por el secretario de casilla junto al nombre del elector que aparece en la lista nominal; pues ello ayudaría a conocer con mayor grado de certidumbre el número de ciudadanos que sufragaron, si se presentan circunstancias ilícitas en la casilla. Esta es la finalidad de la realización del presente trabajo.

Antecedentes

Con el paso de los años, los avances tecnológicos, la profesionalización de los entes encargados de organizar los comicios, la reciente competitividad en la contienda, los triunfos por márgenes cerrados, los conflictos poselectorales, la influencia indebida de gobernantes y empresarios, entre otros, son factores que han influido para evidenciar la necesidad y la subsecuente adopción de medidas que contribuyan a alcanzar la finalidad de desaparecer o cuando menos minimizar la duda (tantas veces presente) en la calificación de las elecciones, esto es, dejar en claro que ante la presencia de vicios, el resultado es (o no) fiel reflejo de la voluntad soberana de la ciudadanía (Arreola 2008, 35-43).

En diferentes épocas se han implementado diversas medidas que abonan en esa tarea: la ciudadanización de los organismos electorales, la participación de los partidos en la vigilancia y desarrollo del proceso comicial, la utilización de la tinta indeleble, la inclusión de la fotografía en la credencial de elector y en las listas nominales, entre otras medidas.

Recepción de la votación en 1882

Para describir la forma contemplada en aquella época para el desarrollo de las actividades relativas a la recepción de los votos, hemos acudido al *Manual de Elector de 1882* (González 2009, 10), recientemente editado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF).

En síntesis, el procedimiento previsto es del tenor siguiente:

- a) Los ciudadanos entregaban sus boletas al presidente de la mesa, quien a su vez las pasaba a alguno de los secretarios para que preguntara en voz baja al que presentaba la boleta, si el ciudadano “N”, que aparecía nombrado en la boleta, era a quien realmente elegía el votante.
- b) Si éste contestaba afirmativamente, uno de los escrutadores ponía la boleta en la ánfora, y otro anotaba en el padrón, asentando al margen y en la dirección de la línea de cada empadronado, la palabra “Votó”.

Captación de los sufragios en el proceso electoral zacatecano de 2007

Desde 1997 ha correspondido al Instituto Electoral del Estado de Zacatecas (IEEZ) garantizar y organizar la celebración periódica y pacífica de los comicios para renovar a los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como los miembros de los 58 Ayuntamientos de la entidad. Para tal efecto ha elaborado programas de capacitación para los funcionarios de casilla, brindándoles material didáctico que facilite la comprensión de las tareas el día de la jornada.

El último proceso electoral que se llevó a cabo en la localidad, tuvo verificativo el día 1° de julio de 2007. Con el fin de instruir a los ciudadanos asignados a las mesas receptoras de votos sobre el procedimiento estipulado en el artículo 189 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas (del ordenamiento vigente en dicha fecha), en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero del mismo año, el Consejo General del IEEZ, aprobó la **Estrategia de Capacitación Electoral para la Integración de las Mesas Directivas de Casilla y la Guía General para Funcionarios de Casilla.**

Con base en las directrices establecidas en los documentos referidos en el párrafo precedente, el procedimiento seguido para la recepción de la votación fue el que a continuación se resume:

- a) En primer término, el presidente solicitó a los electores su credencial para votar con la finalidad de identificarle, y que le mostrara su dedo pulgar derecho para confirmar que no hubiese votado con antelación en otra casilla.
- b) Después de comprobar que aparecía en la lista nominal mencionó el nombre de los electores en voz alta, a efecto de que el resto de los funcionarios de la mesa directiva de casilla lo comprobaran.
- c) Una vez que se identificó al ciudadano y se cercioró que sí apareciese en la lista nominal, se le entregó las boletas atinentes para que se dirigiera a la mampara y emitiera su voto con absoluta libertad y en secreto.
- d) Finalmente, después de haber emitido su voto, el secretario procedió a asentar la leyenda “Votó” junto al nombre del elector en la lista nominal, además de marcar su credencial para votar e impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del votante.

De las actividades antes descritas, destaca la que realiza el secretario, que consiste en poner junto al nombre del ciudadano que ha emitido el sufragio la palabra “Votó”. Como vimos, dicha práctica ya se realizaba en México desde los comicios celebrados a finales del siglo XIX, sin que a la fecha haya sido objeto de cambio.

Planteamiento del problema

Sistema de medios de impugnación de Zacatecas

Es responsabilidad del IEEZ, del TJEPJEZ, de la Legislatura del Estado, de los consejos electorales y de las mesas directivas de casilla, en sus respectivos ámbitos de competencia, vigilar que en los procesos comiciales se cumpla con los principios rectores de libertad, efectividad del sufragio, cer-

teza, legalidad, equidad, independencia, imparcialidad y objetividad. Así las cosas, para persuadir y sancionar sobre su vulneración, se ha instaurado el sistema de medios de impugnación, ordenado en el artículo 42 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas (CPELSZ).

Al respecto, el juicio de nulidad electoral es el procedimiento especial contemplado legalmente para dilucidar las cuestiones que se presenten durante el desarrollo de la jornada electoral. Para tal efecto, el artículo 52 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas (LSMIEEZ) establece una regulación específica a través de 11 supuestos que pueden provocar la anulación de la votación recibida en casilla.

Determinancia expresa e implícita

Según la forma en que esté previsto el factor determinante, las hipótesis de nulidad han sido clasificadas en dos especies: explícitas o simples e implícitas o complejas. Como sus nombres lo indican, en las primeras se encuentran contempladas aquellas en que el elemento de la determinancia se exija de manera expresa, mientras que, en las segundas, no se hace señalamiento explícito sobre el tema (Galván 2002, 400 y 401, e IFE 2006, 12). La diferencia entre una y otra radica básicamente en que ante la omisión de tal requisito se presenta la presunción *iuris tantum*¹ de que la conducta ilícita es, por sí misma, suficiente para estimar que se violan los valores rectores de la materia electoral. En cambio, cuando se invoca una causal de nulidad en la que se contiene esta exigencia, se parte de la premisa de que la sola presencia del vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación.

Aplicado a nuestro ordenamiento jurídico, se ubican en la primera clasificación los supuestos previstos en el artículo 52, párrafo tercero,² fracciones

¹ Locución latina que significa "salvo prueba en contrario".

² Serán causas de nulidad de la votación en una casilla:

I. Cuando sin causa justificada, la casilla se hubiere instalado en un lugar distinto al señalado por los órganos del Instituto, salvo los casos de excepción que señale la Ley Electoral;

II, III, VIII, X y XI, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado, mientras que los supuestos señalados en las fracciones I, IV, V, VI, VII y IX, del precepto en cita, se refieren a causales implícitas.

La categorización antes mencionada se encuentra presente en la jurisprudencia del TEPJF, en específico, en la identificada con la clave S3E-LJ13 2000 de rubro “NULIDAD DE SUFRAGIOS RECIBIDOS EN UNA CASILLA. LA IRREGULARIDAD EN QUE SE SUSTENTE SIEMPRE DEBE SER DETERMINANTE PARA EL RESULTADO DE LA VOTACIÓN, AUN CUANDO EN LA HIPÓTESIS RESPECTIVA, TAL ELEMENTO NO SE MENCIONE EXPRESAMENTE (Legislación del Estado de México y similares)” (TEPJF 2005, 202 y 203).³

- II. Cuando alguna autoridad o particular ejerza violencia física, exista cohecho, soborno o presión sobre los electores o los integrantes de la mesa directiva de casilla, de tal manera que afecte la libertad de éstos o el secreto para emitir el sufragio, siempre que tales acontecimientos sean determinantes en el resultado de la votación de esa casilla;
- III. Por mediar error grave o dolo manifiesto en el cómputo de los votos, a tal grado que esto sea determinante para el resultado de la votación de esa casilla;
- IV. Cuando sin existir causa justificada, el expediente y documentación electoral sean entregados por algún integrante de la mesa directiva de casilla a los órganos del Instituto, fuera de los plazos fijados por la Ley Electoral;
- V. Efectuar sin causa justificada, el escrutinio y cómputo en local diferente al en que se haya instalado la casilla;
- VI. Recibir la votación en fecha u hora distintos al señalado para la celebración de la jornada electoral, sin perjuicio de los casos de excepción previstos en la Ley Electoral;
- VII. Se efectúe la recepción o el cómputo de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral;
- VIII. Permitir a ciudadanos sufragar sin credencial para votar o cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y siempre que ello sea determinante para el resultado de la votación; excepto los representantes de los partidos políticos acreditados ante la mesa directiva de casilla, además de aquellos casos en que se presente la resolución jurisdiccional correspondiente;
- IX. Haber impedido a los representantes de los partidos políticos o de las coaliciones, acceder al lugar donde se instaló la casilla, o en su caso, haberlos expulsado sin causa justificada;
- X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos en su casilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación; y
- XI. Existir irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral o en las actas de escrutinio y cómputo que, en forma evidente, pongan en duda la certeza de la votación y sean determinantes para el resultado de la misma.

³ Asimismo, se puede visualizar en el apartado de Jurisprudencia del sitio de internet del TEPJF, cuya dirección electrónica es: www.te.gob.mx.

Factores cuantitativo y cualitativo

Desde otra perspectiva, dicha condicionante se ha percibido en dos sentidos: cualitativo (por sus características intrínsecas) y cuantitativo (aspecto aritmético) (Nava 2008, 716 y Fuentes 2004, 142).

Respecto al primero de los mencionados, se presenta cuando existen inconsistencias que por sus características y magnitud son de tal relevancia que se estima afectan los valores y principio rectores indispensables para una elección democrática, esto es, se percibe la incertidumbre respecto a si la voluntad reflejada en el resultado se manifestó en forma libre de vicios, “al punto de no conocerse lo realmente querido por los electores” (Hernández 1994, 28). Cabe destacar que si bien el factor determinante existe por virtud del principio de la conservación de los actos electorales, en contraposición, cuando se anula la votación bajo este criterio se salvaguarda el valor que se contrapone y da equilibrio a dicho principio, es decir, el impedimento del falseamiento de la voluntad popular.

Por su parte, el aspecto numérico o cuantitativo se presenta ante la posibilidad de cuantificar con criterios aritméticos la cantidad de votos que se hubieron emitido durante el lapso que se presentó la situación ilícita. Generalmente esto se expresa con la comparación entre la suma de votos irregulares y el margen entre el presunto ganador y el segundo lugar, a manera tal que si la primera cantidad es mayor, entonces la consecuencia es anular y, si se presenta lo contrario, se preserva la votación.

Tales criterios han servido de guía para las resoluciones del TEPJF, quedando plasmados en la tesis S3EL 031/2004 de rubro “NULIDAD DE ELECCIÓN. FACTORES CUALITATIVO Y CUANTITATIVO DEL CARÁCTER DETERMINANTE DE LA VIOLACIÓN O IRREGULARIDAD” (TEPJF 2005, 725 y 726).

El problema en concreto

Hecho lo anterior, reflexionemos sobre la siguiente interrogante ¿qué trascendencia tendría que tuviéramos conocimiento pleno de cuántas personas

votaron dentro del periodo en que pudiese presentarse una situación irregular que pudiera generar la nulidad de votación o de elección?

Desde el punto de vista jurisdiccional, contar con esa información ayudaría a que en la etapa de calificación de la elección sea posible preservar de manera más certera la decisión emitida desde la soberanía popular, esto es, ayudaría a clarificar el vínculo entre la voluntad ciudadana y el resultado electoral. Para ello, en adelante proponemos una solución que contribuiría a facilitar tal objetivo, seguido de un ejercicio especulativo con casos hipotéticos que reflejen la importancia de obtener dicho dato y la contribución que para tal efecto tiene la medida que proponemos.

Solución parcial del problema

Parece ser que una problemática tan compleja como la que se ha evidenciado requiere de soluciones extraordinarias, costosas y difíciles de implementar. Seguramente así es. No pretendemos establecer una postura contraria.

Teniendo lo anterior en mente, consideramos que en cierto modo habrá algunas medidas que pudieran realizarse para atenuar el problema y facilitar la revisión judicial de la actualización o no de las causales de nulidad invocadas por los promoventes y, con ello, estar en aptitud de sacudir la elección de esas sospechas o dudas sobre la certeza del resultado de la votación, que a veces no se pueden disipar aún después de la intervención del Órgano Jurisdiccional.

Al respecto proponemos una solución que, si bien, resulta sumamente sencilla por alguna razón no ha sido implementada (que tengamos conocimiento). No requiere gastos exagerados tomando en cuenta el costo-beneficio ni tampoco un cambio radical en la planeación de las actividades de la jornada, es más, el funcionario de casilla ni siquiera tiene que aprender algo nuevo respecto de la mecánica que ordinariamente ha seguido en procesos comiciales anteriores. Me refiero a **la utilización de un sello fechador con hora en lugar del que se utiliza actualmente**. Esto es,

después de cotejar la credencial para votar con fotografía con el listado nominal, el funcionario de casilla deberá marcar el recuadro correspondiente con el sello que para el efecto se le proporcione, tal y como ha venido haciéndose en procesos anteriores. **La diferencia radica en que este sello tendrá la fecha y la hora en que se emitió el voto.**

Sin entrar en detalles demasiado técnicos, cabe señalarse que el aparato en comento funcionaría a través de un reloj automatizado que se va actualizando segundo a segundo, y que al momento de plasmarlo en un documento, se estampa la leyenda de “Votó” y la hora exacta.

Lo anterior, traería como beneficio inmediato que se podría contabilizar con mayor certeza la cantidad de votos que presuntamente se hayan visto afectados ante la existencia de una determinada irregularidad, siempre y cuando, claro está, esta actividad o situación ilegal también se encuentre determinada en un cierto lapso más o menos cuantificable.

Aplicación en casos hipotéticos

Aunque el título de nuestro trabajo anticipa que nuestro planteamiento tiene como propósito auxiliar en la apreciación certera de la actualización o no del elemento invalidante desde la perspectiva cuantitativa, como veremos, los efectos de adoptar nuestra propuesta en la recepción de la votación, podría trascender más allá.

Así las cosas, con el objetivo de mostrar la utilidad que habrá de tener la implementación que aquí se explica, a continuación haremos mención de una serie de casos en los que se aprecia con claridad la necesidad e importancia de la información que se obtendría como resultado de la aplicación de nuestra propuesta. Para hacerlo más ilustrativo, los iremos enunciando de acuerdo con el orden de las causales de nulidad con que se relacionan.⁴

⁴ Tomadas textualmente del artículo 52, el cual se transcribe en la nota al pie 2. Sólo se incluyen las fracciones que relatan supuestos a los que sería aplicable la solución propuesta.

II. Cuando alguna autoridad o particular ejerza violencia física, exista cohecho, soborno o presión sobre los electores o los integrantes de la mesa directiva de casilla, de tal manera que afecte la libertad de éstos o el secreto para emitir el sufragio, siempre que tales acontecimientos sean determinantes en el resultado de la votación de esa casilla.

Entre los funcionarios de casilla designados para el día de la elección, fue elegido el síndico municipal, quien pertenece al Partido Café. A pesar del impedimento legal que tenía para ejercer el cargo conferido, acudió a temprana hora y desempeñó su función desde la instalación de la casilla hasta las 12:20 horas. Luego, el presidente de casilla se percató de tal situación y le solicitó que se retirara del lugar, a lo que accedió sin mayor discusión.

Con base en la tesis S3ELJ 03/2004 de rubro “AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (Legislación de Colima y similares)” (TEPJF 2005, 34 a 36), quedaría evidenciado que durante el lapso en que permaneció el representante del partido como funcionario de casilla ejerció presión sobre el electorado. No obstante, probablemente ello no conduciría indefectiblemente a la nulidad de la votación, ya que para tal efecto, habría de evidenciarse la cantidad de votantes que ejercieron su sufragio en condiciones de presión. Para ello, resultaría útil un mecanismo que registre la hora en que cada ciudadano realizó su voto, y así estar en condiciones de verificar con certeza si la cantidad de personas que sufragaron durante el lapso en que se presentó la situación irregular fue suficiente para alterar el resultado de la elección.

VI. Recibir la votación en fecha u hora distintos al señalado para la celebración de la jornada electoral, sin perjuicio de los casos de excepción previstos en la Ley Electoral;

Siendo las 18:00 horas el Presidente de la casilla verificó que aún se encontraban formados 10 electores en la fila para emitir su sufragio. Por ello, determinó que para efecto del cierre de la votación únicamente emitirían su voto las personas que ya se encontraban formadas. A pesar de lo anterior, cinco minutos después llegaron más electores (sin asentar la cantidad en las actas) y solicitaron que se les permitiera votar, a lo que el funcionario accedió. Así, la recepción de la votación concluyó hasta las 19:15 horas.

En el caso que antecede, es de vital importancia, conocer cuántas personas emitieron su sufragio fuera del horario permitido en la ley sustantiva en la materia. En ese sentido, el sello con la inserción de la hora sería la base para que verificar el número de ciudadanos a los que se les permitió su voto después de los que ya estaban formados. Para ello, se contarían los electores que votaron con posterioridad a las 18:00 horas y se restarían los 10 que llegaron antes de concluir el plazo legal.

VII. Se efectúe la recepción o el cómputo de la votación por personas u organismos distintos a los facultados por la Ley Electoral;

La casilla número 512 básica no se instaló a las 8:00 horas, debido a que únicamente se encontraba presente el presidente de la misma, razón por la cual, siendo las 8:30 horas procedió a integrar la mesa directiva de casilla con los electores que se encontraban formados en la fila. Entre los funcionarios designados se encontraba Elizabeth Trujillo Pérez quien no se encontraba inscrita en la lista nominal de electores de dicha sección. A las 13:30 horas del día de la jornada electoral, uno de los electores manifestó al presidente de la mesa directiva de casilla que Elizabeth Trujillo no formaba parte de dicha sección, pues no era vecina del lugar. Una vez cerciorado que dicha persona, en efecto, era ajena a la sección, se le solicitó que abandonara la función y se dio continuidad a la referida votación, a lo que accedió sin hacer objeción.

De tener por acreditado que la persona referida no se encontraba registrada en la sección, siguiendo el criterio establecido en la jurisprudencia S3ELJ 13/2002 de rubro “RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (Legislación de Baja California Sur y similares)” (TEPJF 2005, 259 y 260), parecería que la consecuencia inevitable sería la de anular la votación recibida en dicha casilla. Empero, si tuviéramos a nuestro alcance la posibilidad de justificar que la cantidad de sufragios recibidos durante la integración irregular no es suficiente para cambiar el sentido del resultado de la votación, quizá estaríamos en aptitud de cumplir con el principio de conservación del acto electoral (Hernández 1994, 29).

IX. Haber impedido a los representantes de los partidos políticos o de las coaliciones, acceder al lugar donde se instaló la casilla, o en su caso, haberlos expulsado sin causa justificada; y

El día de la jornada electoral se impidió, sin causa justificada, el acceso a la casilla a los representantes de todos los partidos, no obstante que fueron oportunamente registrados ante la autoridad electoral y portaban el distintivo respectivo. A las 11:00 horas, después de haberse quejado ante el consejo electoral correspondiente, se les permitió entrar al lugar en que se instaló la casilla.

Dando por sentado que la ausencia total de los representantes partidarios fuera cualitativamente suficiente (es decir, que no estuviese desvirtuada) para invalidar la votación, un elemento muy útil para establecer con claridad la magnitud de la afectación sería la de conocer cuántas personas votaron sin la vigilancia de los representantes. En ese tenor, si el número fuera menor, tal vez se optaría por preservar la votación, por el contrario, si

la cantidad fuera considerable (mayor a la diferencia entre el presunto ganador y el segundo lugar), con los parámetros señalados, la consecuencia necesaria sería la anulación.

X. Impedir, sin causa justificada, el ejercicio del derecho de voto a los ciudadanos en su casilla y que esto sea determinante para el resultado de la votación.

El accionante afirma que la casilla 222 básica se clausuró a las 17:00 horas a pesar de que aún no habían sufragado la totalidad de los electores y, que de acuerdo con lo establecido en el artículo 199 de la LEEZ, la votación se debió recibir hasta las 18:00 horas.

Suponiendo que se llegare a considerar que los elementos de la causal se encuentran plenamente acreditados y sólo reste verificar la trascendencia en el resultado de la votación. Con este planteamiento, la utilización del sello modificado no ayudaría a esclarecer la influencia en el resultado de la elección; sin embargo, ante el supuesto de que en la lista nominal existieran votos cuya hora de recepción refiere una anterior a la que se afirma, entonces, ciertamente serviría como medio probatorio para evidenciar, en su caso, la inexactitud de la afirmación del promovente, o incluso, la de cierta información obtenida en otros documentos electorales. De ahí que decíamos que pudiera tener más efectos de los inicialmente pretendidos.

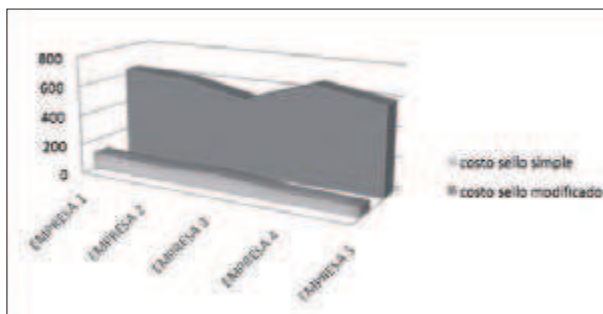
Impacto económico que generaría su implementación

El análisis que a continuación se presenta fue realizado con la finalidad de brindar mayor luz y seriedad sobre la utilización del sello con hora y no quede como una mera reflexión baladí. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que quienes escriben estas líneas no son peritos en la materia ni se especializan en el ámbito financiero.

Dicho lo anterior, a manera ilustrativa, permítasenos tratar las cuestiones económicas que representaría la aceptación de nuestra propuesta. Al efecto, el 29 de enero de 2010 realizamos un sondeo con diversas empresas cuyo giro comercial es la fabricación de sellos y de ellos obtuvimos los siguientes resultados:

Empresa	Costo sello simple*	Costo de sello con modificación**
1	116.00	636.40
2	98.66	614.59
3	114.00	522.24
4	76.50	675.38
5	68.90	598.56
* Sello únicamente con la leyenda "Votó".		
** Sello con la inserción de la palabra "Votó" y la hora.		

Dichos costos se reflejan en la siguiente gráfica:



Lo anterior nos demuestra que el impacto económico inicial en la adquisición del sello que se propone, es evidentemente elevado. Ello, debido a que el mecanismo eléctrico del reloj aumenta de manera considerable su costo; sin embargo, es necesario puntualizar que los beneficios de esta implementación serían de gran trascendencia, tal y como hasta al momento se ha analizado en el desarrollo de esta investigación.

De acuerdo con los datos aquí expuestos, la compra del sello modificado para 2,432 casillas,⁵ según el precio más económico (\$522.24), requeriría una inversión de \$1,270,087.68 M. N., lo que representa un sobre costo de 757.96% en relación con el que se generaría en este momento con la adquisición del sello simple que sería de \$167,564.80 M. N. (también con el mejor precio [\$68.90]), para el mismo número de casillas.

En efecto, el gasto para la adquisición de dicho instrumento es francamente oneroso. Si a lo anterior agregamos que la partida 2010 de “MATERIALES y SUMINISTROS PARA EL PROCESO ELECTORAL” contenido en el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2010,⁶ autorizado al IEEZ por la Legislatura del Estado de Zacatecas, es de \$5,567,314.90, parecería que su adopción es muy difícil.

Ahora bien, respecto a las cifras antes manejadas debe tenerse en cuenta que están basadas en lo que costaría adquirir un solo sello modificado. Por ende, si consideramos que por lo común el precio disminuye cuando se adquieren las cosas en mayor cantidad, entonces, podemos pensar que la cotización antes mencionada disminuiría de manera considerable ante el escenario de una compra al mayoreo. Asimismo, debemos tener en cuenta que generalmente las adquisiciones llevadas a cabo por los órganos estatales se realizan mediante licitación pública con la finalidad de, entre otras, obtener la mejor cotización del mercado, por lo que, en esta circunstancia, también habría una reducción del valor de cada unidad.

Por otro lado, si ponemos en balance el alto costo de su adopción en relación con las ventajas que puede aportar, parece ser que el costo-beneficio es bastante razonable. Y es que, cuando se evita anular, o bien, se invalida la violación con base en criterios inciertos, el surgimiento de

⁵ Número de casillas autorizadas para el proceso electoral local de 2007. Dato obtenido del sitio de internet del IEEZ: http://www.ieez.org.mx/EST/estadist/otras/f_c2007.html (Consultada el 31 de enero de 2010).

⁶ Información extraída del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto para el ejercicio fiscal 2010, que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas. ACG-IEEZ-013/IV/2010.

dudas y la utilización de dicha incertidumbre como arma poselectoral por quien se siente agraviado, trae como consecuencia un golpeteo mediático y social que debilita las instituciones en momentos en que más se requiere su fortaleza. En ese sentido, según se ha expuesto, esa medida es un paso simple pero firme hacia la prevención (aunque sea en el campo reducido que hemos expuesto) de controversias innecesarias respecto de la actuación de los órganos de justicia electoral.

En abono a lo anterior, es destacable el hecho de que en época reciente se han llevado a cabo una serie de medidas cuyo costo inicial ha sido muchísimo más elevado (también derivado de la necesidad de allegarse de herramientas y materiales necesarios), tales como: voto de los mexicanos en el extranjero, monitoreo de medios de comunicación, etcétera. Sobre ellas, se ha justificado el gasto aludiendo a que sería sólo inicialmente e iría disminuyendo en la medida que se utilice en elecciones subsecuentes. En esos términos, es evidente que de cuidarse diligentemente el material, podría ser reutilizado para los procesos siguientes y, por ende, la inversión ya no sería tan elevada.

Respeto a la secrecía del voto

Una de las posibles objeciones que se nos ocurre que podría plantearse para oponerse a la implementación de lo aquí propuesto, está relacionada con una violación a la secrecía en la ejecución del sufragio, es decir, que parecería que estaríamos fiscalizando dicha actividad.

Sobre el particular, resulta especialmente trascendente lo establecido en la tesis relevante S3EL 064/98 (TEPJF 2005, 975 y 976), que para mayor claridad transcribimos a continuación:

VOTO. SU CONFIDENCIALIDAD Y SECRETO SE TRANSGREDEN SI SE REVELAN DATOS PROPORCIONADOS POR LOS CIUDADANOS, FUERA DE LAS HIPÓTESIS LEGALES PERMITIDAS.—Poner a disposición de las instituciones investigadoras y ciudadanos interesados en consultar y analizar la documentación continente de cier-

ta información que identifique a determinados ciudadanos y así, poner en conocimiento, inicialmente, de los interesados en la consulta y luego, de ser el caso, de la sociedad en general, información legalmente considerada confidencial, entraña la revelación de datos proporcionados directamente por los ciudadanos, bajo el amparo del principio de confidencialidad; en concreto, aquéllos que condujeran a tener conocimiento de qué **ciudadano ejerció o no el derecho y obligación de sufragar**, lo que transgrede, tanto el apuntado principio, como el relativo al del secreto del voto, emanado de los artículos 35, fracción I y 36, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y consagrado por el numeral 4o., párrafo 2, del código electoral; **entendido este último principio, no sólo en cuanto a la preferencia del elector por determinado candidato y partido político, sino a todas las circunstancias que rodean el sufragio, desde su ejercicio o abstención, hasta los aspectos de inclinación política. Alguna de esa información sólo podría proporcionarse**, conforme al párrafo 3, del artículo 135 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, **cuan-do se trate de juicios**, recursos o procedimientos en que el Instituto Federal Electoral fuere parte, para cumplir con las obligaciones previstas en ese código, por la Ley General de Población en lo referente al registro ciudadano o por mandato de Juez competente. (Énfasis añadido.)

Con esta óptica podemos entender que la confidencialidad y secrecía del voto no se refiere únicamente a la preferencia del elector, sino a las circunstancias que rodean la actividad de sufragar, como lo es la información relativa a si el ciudadano acudió a votar o no, o como en este caso, la hora en que lo hizo.

Contrario a lo que de inicio parece, la propia tesis nos da la razón, en tanto que se afirma que esta información aunque no es pública ciertamente puede tenerse acceso a ella cuando se trate de algún juicio. Precisa-

mente en eso consiste nuestro argumento para asegurar que no se violenta la confidencialidad del voto. Esto es, actualmente los tribunales y quienes tienen a su alcance las listas nominales utilizadas durante la jornada comicial, pueden saber quien votó y quien no. Sin embargo, ello es necesario, en virtud de la actividad que realizan. Pues bien, esto mismo ocurriría con la información que se generaría de adoptar nuestra propuesta: sólo algunas personas, por virtud de sus funciones, podrían percatarse de dichos datos.

En ese tenor, el juzgador que utilizara tales elementos, obviamente no debe decir en su fallo los nombres de los electores sino, en todo caso, manejar una expresión genérica de tal grupo, es decir, **votantes, electores, personas, individuos**, entre otras. Con ello, la confidencialidad quedaría totalmente intocada.

Además, si en algo les ayuda a los diversos individuos que están presentes en la recepción de la votación, el conocer la hora en que cada ciudadano acude a votar, ello lo pueden saber ahora mismo, con o sin la utilización del sello modificado, pues bastaría que los representantes partidarios anoten ese dato en las listas nominales que se les proporcionan y ya contarían con tal información.

Fuentes consultadas

- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas por el que se aprueba el Dictamen de distribución y aplicación del presupuesto para el ejercicio fiscal dos mil diez (2010), que presenta la Comisión de Administración y Prerrogativas. ACG-IEEZ-013/IV/2010. IEEZ. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. <http://www.ieez.org.mx> (consultada el 31 de enero de 2010).
- Arreola Ayala, Álvaro. 2008. *La Justicia Electoral en México. Breve Recuento Histórico*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- CPEUM. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2009. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- CPELSZ. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas. 2010. *Legislación Electoral para el Estado de Zacatecas*. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Fuentes Cerda, Eloy. Nulidades en Materia Electoral. 2004. En *Temas Electorales*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Galván Rivera, Flavio. 2002. *Derecho Procesal Electoral Mexicano*. México: Porrúa.
- Hernández Valle, Rubén. 1994. "Los Principios del Derecho Electoral". *Justicia electoral. Revista del Tribunal Federal Electoral* vol. 3 núm. 4.
- IEEZ. Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. <http://www.ieez.org.mx> (consultada el 31 de enero de 2010).
- Instituto Electoral del Estado de Zacatecas. 2007a. *Estrategia de Capacitación Electoral e Integración de Mesas de Directivas de Casilla para el Proceso Electoral 2007*. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- _____. 2007b. *Guía General para Funcionarios de Casilla 2007*. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

- Instituto Federal Electoral. 2006. *Estudio de las Causales de Nulidad de las Elecciones Federales 2006, relacionadas con la integración de las mesas directivas de casillas y el desempeño de los funcionarios de las mesas directivas de casillas derivadas de los juicios de inconformidad*. México: Instituto Federal Electoral.
- LEEZ. Ley Electoral del Estado de Zacatecas. 2010. *Legislación Electoral para el Estado de Zacatecas*. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- LSMIEEZ. Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas. 2010. *Legislación Electoral para el Estado de Zacatecas*. México: Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- Moctezuma Guerrero, Nicolás. 2009. *Manual del Elector 1882, Serie de Documentos Históricos del TEPJF 1*. México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Nava Gomar, Salvador Olimpo. 2008. Las Nulidades en Materia Electoral. En *La ciencia del derecho Procesal. Estudios en Homenaje a Héctor Fix-Zamudio en sus cincuenta años como investigador del Derecho*. Tomo VI, coords. Eduardo Ferrer MacGregor y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- TEPJF. Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. <http://www.trife.gob.mx> (consultada el 22 de enero de 2010).
- Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 2005. *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. 2ª ed.* México: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.